



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO-0406

25 MAY 2026

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio de radicado interno N°0650 de 5 de febrero de 2025, la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, a través de su representante legal, señor JABID ELIAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.542, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado **“PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE”**.

Que mediante oficio N°00369 de 7 de febrero de 2025, esta Corporación requirió a la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE** para que presentara la siguiente información:

1. Certificado de tradición expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses, puesto que el aportado tiene fecha de 24 de mayo de 2024.
2. Copia del RUT de la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, con fin de poder realizar liquidación y emitir la factura electrónica por concepto de evaluación a la solicitud de licencia ambiental.

Que la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, dio respuesta al requerimiento mediante oficio de radicado interno N°1887 de 17 de marzo de 2025, aportando la información solicitada.

Que mediante oficio N°01471 de 19 de marzo de 2025, esta Corporación requirió a la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE** para que informara la relación existente entre la señora Lucía Margarita González García y la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, así como la prueba de ello. En caso de existir contrato de arrendamiento o cualquier otro documento, aportarlo.

Que la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, dio respuesta al requerimiento mediante oficio de radicado interno N°2137 de 25 de marzo de 2025, aportando el contrato de arrendamiento.

Que mediante oficio N°01785 de 2 de abril de 2025, esta Corporación requirió a la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº-0406**

**RESOLUCIÓN No.**

**25 MAY 2026**

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

para que aportara certificado de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Sincelejo, en el que se definan los usos del suelo para el área donde se pretende desarrollar el proyecto.

Que la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, dio respuesta al requerimiento mediante oficio de radicado interno N°4312 de 28 de mayo de 2025, aportó certificado de usos del sueño actualizado.

Que mediante memorando de fecha 29 de mayo de 2025, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, realizar liquidación por concepto de evaluación y emitir la factura electrónica.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera generó liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”*, expedida por CARSUCRE, y generó la Factura electrónica **FES2 5421 de fecha 3 de junio de 2025**, por el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$57.476.000)**, con fecha de vencimiento el día 29 de junio de 2025.

Que la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, mediante oficio de radicado interno N°4767 de 16 de junio de 2025, solicitó reliquidación de la factura electrónica FES2 5421 emitida el día 3 de junio de 2025, por concepto de evaluación a la solicitud de licencia ambiental.

Que mediante memorando de fecha 24 de junio de 2025, se solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, realizar la anulación de la factura electrónica FES2 5421 y realizar liquidación y emitir nueva factura teniendo en cuenta el costo del proyecto.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera generó nuevamente liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION*



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

№-0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCRE, anuló la factura electrónica FES2 5421 y generó la Factura FES2 5479 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.484.000), con fecha de vencimiento el día 26 de julio de 2025.

Que mediante oficio N°03609 de 27 de junio de 2025, esta Corporación, dio respuesta al oficio de radicado interno N°4767 de 16 de junio de 2025 y solicitó el pago de la Factura FES2 5479.

Que a folio 492 del Tomo N°2 del expediente obra consignación N°1000 de 18 de julio de 2025, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que de acuerdo a lo anterior, se conformó el presente expediente N°210 de 22 de julio de 2025.

Que mediante Auto N°0784 de 22 de julio de 2025, expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: ADMITIR** y dar Inicio al trámite administrativo ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado **"PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE"**, presentada por la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, a través de su representante legal, señor **JABID ELIAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.542, mediante oficio de radicado interno N°0650 de 5 de febrero de 2025, complementada mediante los radicados N°1887 de 17 de marzo de 2025, 2137 de 25 de marzo de 2025, y 4312 de 28 de mayo de 2025, de conformidad a los considerandos del presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente N°210 de 22 de julio de 2025, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por la **COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE**, identificada con NIT 901104658-1, a través de su representante legal, señor **JABID ELIAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.542. Así mismo se deberá realizar visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslapa con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE, mediante Resolución N°0357 de 2024. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquesele al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para que si

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº-0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

*lo estima pertinente, asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.*

(...)"

Que profesionales y contratistas de la Subdirección de Gestión Ambiental llevaron a cabo visita de campo al lugar donde se realizarían las obras y actividades objeto del presente trámite, evaluaron el Estudio de Impacto Ambiental presentado con radicado No. 0650 de 5 de enero de 2025.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que, en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y los criterios para su evaluación, el Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1.** (...) El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto (...).

**ARTÍCULO 2.2.2.3.5.2.** Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes".

Que, en concordancia con lo anterior, la norma citada dispuso en su artículo 2.2.2.3.6.3., el cual hace referencia a la evaluación del estudio de impacto ambiental dentro del trámite para la solicitud de licencia ambiental, que una vez "2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental **competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales** y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio; Cuando no se estime



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

N°-0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

*pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.", precisando en el parágrafo 4° lo siguiente: "Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud" (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En ese sentido, cuando se pretende solicitar una licencia ambiental para determinado proyecto listado en el artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015, el interesado debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, el cual deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales y debe contener como mínimo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

Dando cumplimiento a lo expuesto, un equipo interdisciplinario de profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE - CORECINORTE, para el proyecto denominado "**PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE**", realizando un análisis e integrando el mismo a lo verificado en la visita de campo realizada el día 15 de septiembre de 2025 al lugar donde se pretende realizar el proyecto.

De la evaluación en comento, se generó el Concepto Técnico No. 0426 de 18 de diciembre de 2025, del cual se extraen las siguientes consideraciones y conclusiones:

"(...)

**5. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA**

*En el proceso de revisión de información por el equipo evaluador en cumplimiento del Artículo Segundo del Auto N° 0784 de 22 de julio de 2025 emanado por la Secretaría General de CAR SUCRE, se evalúa la información aportada, tomando como estricto referente los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto*



№ - 0406

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

**Ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE, identificados con el código TdR-025, así mismo, se verifica que el contenido del EIA se ajuste a la Metodología General para la Presentación de Estudios de Impactos Ambientales, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)**

Con respecto al documento Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Parque Ambiental CORECINORTE para el Almacenamiento y Comercialización de Mercancías Peligrosas, RESPEL y RAEE’S” se tienen las siguientes consideraciones técnicas del equipo evaluador:

#### RESUMEN EJECUTIVO

No se evidencia la presentación del resumen ejecutivo del EIA de acuerdo a lo establecido en los TdR-025. Por lo anterior, se hace necesario que complementen el estudio estructurando dicho apartado teniendo en cuenta las consideraciones mínimas contempladas en los términos de referencia. El resumen ejecutivo debe ser una síntesis de los principales elementos del EIA, de tal forma que permita a la autoridad ambiental tener una visión general del proyecto, las particularidades del medio donde se pretende desarrollar, los impactos ambientales significativos y los programas ambientales formulados para su manejo.

#### 5.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

##### LOCALIZACIÓN

La información presentada ítem “2.1 Localización del Proyecto” no contiene la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal, corregimental y veredal, incorporando la capa de uso de suelo), que permita dimensionar y ubicar el proyecto en el entorno geográfico; localizado para tal fin el proyecto en un mapa georreferenciado en coordenadas planas (datum magna sirgas) a escala 1:15.000 o más detallada

Este mapa de localización debe contemplar entre otros el área prevista a intervenir con el proyecto y los siguientes aspectos de información básica: hidrografía, los accidentes geográficos, curvas de nivel, asentamientos humanos y el sistema general de infraestructuras o equipamientos colectivos a los que el proyecto se integra.

##### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Dentro de la revisión de este capítulo no se ven plasmadas las actividades de manejo que se llevarán a cabo en el proyecto, tal como lo establecen los TdR-025, para lo cual deberán tener en cuenta el diligenciamiento de la Tabla 1. Actividades de manejo de RAEE que se llevarán a cabo en el proyecto, consignada en la pág. 13 de los términos de referencia.

Del mismo modo, no se evidencia una clasificación de los tipos de residuos a manejar, teniendo en cuenta que en el ítem “2.2.2.2 Almacenamiento de Mercancía” del EIA establecen en la Tabla 3. Clasificación Mercancías Peligrosas CORECINORTE, sin embargo, es muy ambiguo el listado de residuos que relacionaron, por lo tanto, deberán



0406

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*especificar de acuerdo a la categorización de los residuos, para el caso de los Residuos de aparato eléctrico y electrónico - RAEE tener en cuenta el “ANEXO I Categorización de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos para efectos de la gestión de sus residuos”, de igual manera deberán revisar, el apartado 1.2.1.3 Sustancias, mezclas y componentes presentes en los RAEE que requieran un manejo especial, contenidos en los TdR-025, para el caso de los residuos peligrosos deberán realizar el mismo tipo de categorización, establecer qué tipo de baterías, luminarias e hidrocarburos manejan entre otros residuos peligrosos que contemplen gestionar, para esta clasificación tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Título 6, ANEXO 1 Lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades.*

*Es pertinente que le aclaren a esta Autoridad Ambiental cuando relacionan el manejo de Grasas, Gases, Chatarra y Polímero como mercancías peligrosas, teniendo en cuenta que, no se especifica que subcategoría de residuos almacenarán que sea categorizado como residuo peligroso, así que deberán detallar técnicamente las especificaciones de estos tipos de residuos.*

*Del mismo modo, teniendo en cuenta, lo establecido en los TdR-025 deberán especificar la capacidad de las instalaciones, por cada tipo de residuo a gestionar en cada una de las actividades de manejo por unidad de tiempo (toneladas/mes o kg/mes). La información suministrada debe ser consistente con los recursos físicos y humanos con los que dispone el proyecto, tales como equipos, instalaciones (áreas, forma de almacenamiento), categorías de residuos, puestos de trabajo, personal y tecnologías a implementar, entre otros.*

*Los datos suministrados deben justificarse, presentando las memorias de cálculo acompañadas de las hojas de especificaciones técnicas de los equipos (datasheet), indicadores y referencias bibliográficas, entre otros soportes.*

*Para el diligenciamiento de esta información pueden tener en cuenta la Tabla 3. Capacidad instalada contenida en los TdR-025 (Página 16) y diligenciar la información con este tipo de formato para las demás clases de residuos que proyectan gestionar.*

*El documento no incluye una descripción cuantificada de la capacidad instalada por tipo de proceso (acopio, almacenamiento, tratamiento y disposición). Así mismo, no se presentan las fichas técnicas de los equipos ni la proyección de operación en toneladas por año. Los diagramas de flujo carecen de la identificación de los puntos de control ambiental y de las medidas de seguridad correspondientes.*

*Además, se omite la tabla de clasificación y codificación de los residuos peligrosos que se manejarán en las instalaciones, la capacidad máxima a gestionar, el área destinada a su almacenamiento y la disposición final prevista, conforme a la Resolución 1362 de 2007 o normativa que la modifique o sustituya. Tampoco se incluyen la información fisicoquímica ni las fichas de seguridad de cada corriente de residuo. Finalmente, no se evidencian los mecanismos de trazabilidad documental, tales como los manifiestos, bitácoras y registros ante el IDEAM.*

Nº - 0406

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

**Fase de emplazamiento, instalación, construcción y montaje**

Con respecto a las instalaciones es de conocimiento para esta Autoridad Ambiental que se tiene contemplado destinar una bodega ya construida para las actividades de almacenamiento de residuos peligrosos y RAEE, sin embargo, se hace necesario que presenten un plano detallado con dimensiones de distribución planta (layout) de las instalaciones construidas o proyectadas para la operación del proyecto (escala 1:200), considerando las diferentes áreas de operación que apliquen de acuerdo con el alcance del proyecto en el que se muestren como mínimo el área de recepción y almacenamiento de los Residuos Peligrosos y RAEE, área administrativa, servicios generales (enfermería, cafetería, servicios sanitarios), áreas de equipos auxiliares y de control ambiental, área de talleres, parqueo de vehículos, entre otras.

Así mismo, deberán realizar la descripción de las condiciones finales proyectadas para cada una de las áreas de recepción y almacenamiento, en donde se incluya como mínimo:

- Análisis de la compatibilidad de los materiales y residuos almacenados, y las condiciones de manejo de las eventuales incompatibilidades, teniendo en cuenta que en la Figura 7. Ejemplo Tabla de Compatibilidad y Tabla de Segregación de Mercancías Peligrosas contenida en el Capítulo de Descripción del Proyecto del EIA, no se presenta una tabla de compatibilidad de acuerdo a los residuos que almacenará el proyecto.
- Condiciones de acceso para las operaciones de cargue y descargue, y el control de eventuales situaciones de emergencia.
- Obras de drenaje, con respecto al manejo de drenajes alrededor y dentro de las áreas de operación deberán presentar un plano detallado donde se establezcan los diseños de las estructuras de drenaje de aguas de escorrentías propuestos, y en caso de que aplique los diseños de las obras de recepción y de almacenamiento del agua.
- Condiciones de aislamiento y señalización para impedir el acceso de personas ajenas a las instalaciones.
- Condiciones de iluminación y ventilación.
- Condiciones de protección contra la intemperie con el objeto de evitar que agentes contaminantes puedan lixiviar al ambiente debido a los efectos del tiempo.
- Condiciones de pisos, paredes, muros y cielo rasos (materiales de recubrimiento e impermeabilidad y acabados), limpieza y resistencia a factores ambientales y agentes químicos.
- Recursos para atención y contención de derrames.

**Cuando por razones técnicas no sea posible incluir algún aspecto específico se debe informar explícitamente y presentar la respectiva justificación.**

La empresa CORECINORTE deberá aclarar la información consignada en la Pág 10 del Capítulo de Descripción del Proyecto del EIA referente a las siguientes anotaciones “Entre la infraestructura proyectada se contempla la construcción de una bodega de 340m<sup>2</sup> (17m x 20m), oficinas para los nuevos oficios” teniendo en cuenta que, al momento de realizar la visita de inspección ya se evidenció la construcción de una bodega y de oficinas, se quiere

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*tener claridad sobre si son las mismas contempladas en el apartado o proyectan ejecutar la construcción de nuevas instalaciones.*

*Realizando la revisión del ítem “2.2.1.1 Condiciones Locativas de Recepción, Almacenamiento y Despacho” contenido en el EIA, esto no guarda relación con la información verificada mediante visita técnica por parte de esta Autoridad, teniendo en cuenta que no se evidenció señalización instalada en la Bodega de Almacenamiento ni zonas demarcadas o infraestructura para el almacenamiento por tipos de residuos, lo que es evidente es que son actividades que proyectan realizar, sin embargo, no puede quedar estipulado dentro del EIA como si fueran las condiciones en las cuales se encuentra el área de almacenamiento actualmente, por lo cual deberán ajustar este apartado estableciendo las características con las cuales proyectan adecuar sus áreas de recepción almacenamiento y despacho.*

**Fase de operación**

*Deberán complementar con la siguiente información que contienen los términos de referencia.*

- *Descripción de las actividades, procesos y operaciones que serán empleadas.*
- *Equipos y procesos auxiliares que se proyecta utilizar para este proyecto en específico*
- *Condiciones previstas de cargue y descargue, como se trata de mercancías peligrosas, describir cuáles serán los mecanismos a implementar para el cumplimiento de lo establecido en el capítulo 7, sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”.*

*Operación en las áreas de almacenamiento, con:*

- *Descripción del tipo de almacenamiento a implementar (v. g. estantería pesada, estantería liviana, tipo de contenedores, por rack, por zonas, aleatorio, etc.).*
- *Descripción del manejo de inventario y rotación de materiales.*

*Del mismo modo, se hace necesario que presenten un plano detallado con las dimensiones y distribución de las áreas de almacenamiento al interior de la bodega por los tipos de residuos previamente categorizados. Así mismo, se deberán describir las características de almacenamiento de cada tipo de residuo de acuerdo a sus particularidades.*

*Con respecto, al apartado de descripción de procesos y operaciones es indispensable que el Estudio de Impacto Ambiental este enfocado a los procesos vinculados a los residuos objeto de evaluación en la presente solicitud y sujetos a licenciamiento ambiental, debido a que, no es adecuado que se relacionan los procesos desarrollados para la gestión de residuos aprovechables, los cuales no hacen parte de autorización en la presente solicitud, independientemente que hagan parte de la actividad económica que realiza el solicitante, porque esta información genera confusión al momento de evaluar la solicitud, por lo tanto, deberán corregir y actualizar todo el ítem “2.2.2 Procesos” del EIA y solo delimitar los*

0406

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

*procesos de los residuos previamente especificados y categorizados en la descripción del proyecto del EIA.*

*Revisado en el EIA se evidencia en el ítem “2.2.4.1 Equipos Actividades Logísticas” se mencionan trece rutas de recolección en el casco urbano del municipio de Sincelejo vinculadas a unas empresas recicladoras, sin embargo, no hay claridad de cuál es la relación que guarda esta información con respecto a las actividades logísticas relacionadas con los residuos peligrosos y RAEE, deben dejar detalladamente especificado como será el proceso de recolección y recepción de los residuos categorizados como residuos peligrosos y RAEE.*

*Del mismo modo, se evidencia que en el documento se establece lo siguiente: “CORECINORTE implementará el uso de doscientas cuarenta y ocho carretillas recolectoras distribuidas a cada reciclador de oficio, seis motocarros de platón y un camión tipo furgón NHR E6 en las rutas de captación de material y que se han identificado previamente producto del recorrido y la experiencia en el oficio. Es importante tener en cuenta que además de las rutas de recolección de CORECINORTE en el municipio de Sincelejo, también se reciben las mercancías peligrosas, RESPEL, RAEE's en el punto de acopio al interior del predio del proyecto (Bodega)”, información que es confusa respecto a que no se establece si están hablando netamente de transporte y recolección de los residuos peligrosos y RAEE, por eso, se recalca que deberán ajustar en el presente capítulo que se relacione exclusivamente los procesos vinculados al manejo de las mercancías peligrosas, RESPEL y RAEE sujetos a licenciamiento ambiental en el presente EIA. Es importante que la empresa tenga claridad que para realizar actividades de transporte de residuos peligrosos debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 “por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera” o aquella norma que la modifique o sustituya y lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015; así mismo, no se pueden utilizar vehículos que no cuenten con las condiciones técnicas mínimas que exige la norma para el desarrollo de esta actividad, teniendo en cuenta que, las carretillas recolectoras o los motocarros de platón que relacionan en el apartado no son vehículos adecuados para el transporte de residuos peligrosos.*

*Es indispensable que, la empresa aclare si realizará actividades de recolección y transporte de mercancías peligrosas, RESPEL y RAEE hasta su área de almacenamiento, en dado caso de que vaya a realizar estas actividades deberá describirlas dentro de sus procesos detalladamente y establecer qué vehículos utilizarán para el desarrollo de esta actividad.*

*Por otro lado, deberán ampliar la información referente “2.2.4.2 Equipos Actividades Operativas”, con respecto a:*

**Equipos de detección y control de incendios:** *Deberán presentar los planos de distribución de los equipos que tienen contemplado instalar (detectores de humo, alarmas de incendio, sistemas de rociadores automáticos y extintores de incendios) en el área de almacenamiento de sustancias peligrosas.*

**Equipos de ventilación y control de aire:** *Deberán presentar los planos de distribución de los sistemas de ventilación que tienen contemplado instalar en el área de almacenamiento de sustancias peligrosas.*



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

N°-0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**Equipos de protección personal (EPP):** Establecer dentro del contenido del EIA las especificaciones técnicas de los elementos de protección personal con los cuales dotarán a los empleados que realizarán actividades de manejo directo de mercancías peligrosas, RESPEL y RAEE (trajes de protección química, guantes resistentes a productos químicos, gafas de seguridad y máscaras respiratorias).

**Equipos de contención y derrames:** Deberán presentar los planos de distribución de los sistemas de contención y derrames y que tipos de estructura utilizarán en cada una de las áreas de almacenamiento por tipo de residuo almacenado

**Equipos de seguridad y acceso:** Definir explícitamente cuáles serán los controles definitivos que tendrán dentro del área de operación del proyecto

**Equipos de monitoreo ambiental:** Aclarar la información referente a la instalación de sistemas de monitoreo ambiental, la empresa deberá establecer detalladamente dentro del EIA que tipo de equipos de monitoreo utilizarán para controlar la calidad del aire y el agua alrededor de las instalaciones de almacenamiento de mercancías peligrosas y cómo funcionarán estos equipos de monitoreo, puesto que, para la Autoridad Ambiental no es claro a que hace referencia con la información consignada en este apartado.

Dentro del ítem “2.2.5 Requerimientos de Recursos” manifiestan en el componente de energía eléctrica que entre los equipos que requieren consumo de energía durante el desarrollo del proyecto son la báscula, equipos de corte y zona administrativa, sin embargo, es necesario que amplíen la información explicando a que hacen referencia con “equipos de corte” y si estos estarán vinculados a la operación del proyecto de almacenamiento de mercancías peligrosas, RESPEL y RAEE o si por el contrario solo está vinculado exclusivamente al manejo de residuos aprovechables.

**Residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de operación**

Lo presentado en el ítem “2.2.6.3 Residuos Sólidos” no se ajusta a lo establecido en los TdR, por ende, deberán ajustar y complementar con la siguiente información:

- Descripción detallada del manejo interno que tendrá cada una de los fluidos, componentes, sustancias y mezclas presentes en los Residuos acopiados susceptibles de manejo especial, desde su llegada a la planta hasta su salida
- Identificación, clasificación y estimación de las cantidades de residuos no peligrosos generados durante la fase de operación (Kg/mes).
- Identificación, clasificación y estimación de las cantidades de residuos peligrosos generados durante la fase de operación (Kg/mes).
- Identificación de potenciales gestores autorizados para la gestión (tratamiento y/o disposición final) de los residuos peligrosos generados en las instalaciones durante la fase de operación

No se evidencia la presentación de Cronograma del proyecto tal como lo establecen los TdR-025, por lo tanto, deberán incluir el plazo de duración del proyecto y el cronograma estimado de actividades para cada una de las fases del mismo.

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

Corregir el apartado “2.2.7 Personal Requerido Proyecto” teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas referente a que se relacione exclusivamente al personal requerido para el manejo de las mercancías peligrosas, RESPEL y RAEE sujetos a licenciamiento ambiental en el presente EIA y aclarar porque se relaciona la vinculación de 248 recicladores de oficio para el desarrollo del proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos. Así mismo, se deberá adaptar la información de acuerdo al ítem “Organización del proyecto” tal como lo establecen los TdR-025, se debe presentar la estructura organizacional para la ejecución del proyecto, estableciendo la instancia responsable de la gestión ambiental y social, y sus respectivas funciones, así como los roles y responsables dentro de cada una de las fases del proyecto.

## **5.2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**

El área de influencia delimitada por el autorizado se presenta como la superposición de los tres medios que la conforman (abiótico, biótico y socioeconómico). Sin embargo, la metodología utilizada para dicha delimitación no se ajustó a los criterios establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (ítem “2. ÁREA DE INFLUENCIA”, pág. 90-99) y en la Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia. La delimitación del área de influencia de cada medio se realizó omitiendo procedimientos y componentes claves para una delimitación precisa. A continuación, se presentan las observaciones y consideraciones técnicas específicas para cada medio:

### **5.2.1. ÁREA DE INFLUENCIA MEDIO ABIÓTICO**

Tras la revisión del documento presentado, se observa que el capítulo correspondiente a la definición del área de influencia del componente abiótico presenta deficiencias en la descripción metodológica y en la sustentación de los límites espaciales definidos.

El solicitante manifiesta que dicho capítulo se fundamenta en los análisis de la información levantada en campo de cada componente del medio abiótico (véase pág. 16, Cap. 3); sin embargo, en el documento no se evidencian los resultados del trabajo de campo ni la metodología empleada para la delimitación del área de influencia, lo que impide verificar la representatividad y suficiencia técnica del análisis presentado.

Por otra parte, el estudio menciona que el área de influencia espacial incluye las microcuencas hidrográficas que podrían verse afectadas ante un eventual evento de contingencia (véase pág. 8, Cap. 3). No obstante, dichas microcuencas no fueron incorporadas explícitamente dentro del área de influencia del componente abiótico. Se advierte además que no se consideraron los procesos progresivos del medio físico sobre el área del proyecto, particularmente los cambios morfológicos de la franja de protección del recurso hídrico (20 m), que evidencian una dinámica hidrogeológica activa y una reducción progresiva de la franja de protección del cauce. Esta situación es relevante, dado que una eventual contingencia podría generar afectaciones que se propaguen a lo largo de la cuenca hidrográfica.

Con base en lo anteriormente expuesto, se determina que el apartado de áreas de influencia para el medio abiótico presenta inconsistencias en su definición, dado que no contempla



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0406

25 MAY 2026

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*todos los medios físicos susceptibles de afectación ambiental ante posibles eventos o contingencias asociadas al desarrollo del proyecto.*

*Según lo establecido en la Metodología esta delimitación debe considerar además del análisis de la información primaria y secundaria que deriva de la caracterización ambiental, los resultados de modelos analíticos, numéricos o estocásticos que se desarrollen para simular la magnitud, extensión y duración de los impactos que se generan en todas las fases del proyecto sobre los diferentes componentes que hacen parte de este medio, análisis de información que no se contemplaron dentro del EIA, por lo cual deberán realizar los ajustes pertinentes y complementación del capítulo.*

*Se le informa al solicitante que es indispensable que en estas modelaciones se contemplen los impactos generados sobre el componente atmosférico, como el modelamiento de dispersión de las emisiones generadas por las fuentes asociadas al proyecto y el modelamiento de los niveles de ruido ambiental. El solicitante en caso de no realizar la modelación asociada a sus impactos ambientales debe dar una explicación del porqué no se realiza un modelamiento determinado.*

*En este sentido, el área de influencia no se encuentra debidamente delimitada ni justificada técnicamente, situación que impide establecer con certeza la representatividad del medio físico a caracterizar para la construcción de la línea base ambiental.*

*Por lo anterior, el solicitante deberá ajustar la definición del área de influencia del componente abiótico, incorporando los elementos del medio físico potencialmente afectados, tales como cuerpos de agua lóticos y lénticos, zonas de protección hídrica, microcuencas adyacentes y demás unidades ambientales que puedan recibir impactos directos o indirectos durante las diferentes fases del proyecto conforme a lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.*

**5.2.2. ÁREA DE INFLUENCIA MEDIO BIÓTICO**

*El peticionario manifestó que para delimitar el área de influencia del medio biótico utilizó componentes ambientales como el análisis de cobertura, la composición florística susceptible de ser afectada por el proyecto y los ecosistemas susceptibles de ser afectados (ver folios 169 a 170, tomo I). Sin embargo, el equipo técnico evaluador considera que el análisis realizado no se ajustó a los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (ítem "2.1.2.2. Medio Biótico", pág. 96-97) y en la Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia 2018 (ítem "8.2.2. Medio Biótico", pág. 21-22). Para delimitar adecuadamente el área de influencia, es necesario determinar las áreas de influencia para cada componente o grupo de componentes del medio biótico (fauna, flora e hidrobiota), presentarlas debidamente sustentadas y cartografiadas. La revisión del equipo técnico evaluador reveló que la delimitación del área de influencia del medio biótico no cumplió con estos criterios.*

*Otro factor clave para determinar el área de influencia del medio biótico y sus componentes es la definición de la unidad mínima de análisis. Según la normativa vigente, la unidad mínima de análisis recomendada es el ecosistema, el cual debe ser identificado mediante la metodología descrita en la "Memoria Técnica del Mapa de Ecosistemas Continentales Costeros y Marinos de Colombia (MEC)" a escala 1:100.000 (IDEAM et al., 2017). Sin*

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

*embargo, es posible utilizar unidades mínimas de análisis alternativas, como las unidades de cobertura, siempre y cuando se utilice la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia a la escala de precisión más exacta posible (1:10.000 - 1:5.000). Para garantizar la transparencia y reproducibilidad del análisis, el peticionario deberá describir detalladamente los procedimientos ejecutados para establecer el área de influencia, incluyendo el modelo de procesamiento de la información geográfica, los cálculos, funciones y procesos utilizados, así como cualquier otro método relevante.*

*La delimitación del área de influencia es crucial para comprender el alcance espacial de los impactos potenciales del proyecto en cada una de sus etapas, desde la planeación hasta el desmantelamiento y abandono. Para garantizar una evaluación exhaustiva, es fundamental adoptar un enfoque conservador y considerar el escenario de modelación más desfavorable para cada componente analizado. Esto implica seleccionar la simulación que refleje el impacto de mayor significancia, teniendo en cuenta que los efectos del proyecto en el entorno natural pueden extenderse más allá de los límites inmediatos del proyecto. Por ejemplo, en caso de una contingencia, los impactos potenciales podrían alcanzar las microcuencas hidrográficas del área de estudio, afectando la calidad del agua, la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos. Por lo tanto, es esencial considerar estos escenarios extremos para diseñar medidas de mitigación y gestión efectivas que minimicen los impactos adversos en el área de influencia.*

*El peticionario deberá considerar todas las observaciones realizadas por el equipo técnico evaluador frente a la delimitación del área de influencia del componente biótico y seguir las indicaciones, lineamientos y ejemplos contenidos en la "Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia (2018).*

### **5.2.3. ÁREA DE INFLUENCIA MEDIO SOCIOECONÓMICO**

*De acuerdo a lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, el área de influencia debe definirse de acuerdo a los impactos ambientales significativos previstos por la ejecución del proyecto, obra o actividad.*

*La certificación de presencia de comunidades étnicas, emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, **debe ser solicitada para el área de influencia del proyecto, no sólo para las áreas de intervención directa del mismo, por consiguiente, si el área de influencia cambia deberán tener en cuenta la nueva área para adelantar el trámite pertinente.***

### **5.3. PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES**

*No se evidencia la presentación del proceso de socialización de la información contenida en el estudio ambiental elaborado con el objeto de solicitar la licencia ambiental para el desarrollo y la ejecución de un proyecto. Esto deberá ser presentado de acuerdo a lo establecido en los TdR-025. Por lo anterior, se hace necesario que complementen el estudio estructurando dicho apartado teniendo en cuenta las consideraciones contempladas en los términos de referencia y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.*

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

**5.4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

*Se le informa al solicitante que la presentación de este capítulo deberá realizarse de manera individualizada tal como lo establecen los TdR-025 y no incluirlo dentro del capítulo 3 como se encuentra actualmente, de igual manera deberán tener en cuenta las siguientes observaciones:*

**5.4.1. MEDIO ABIÓTICO**

*Con base en lo expuesto en el apartado de evaluación de la delimitación del área de influencia, se establece que la caracterización del componente abiótico presentada en el estudio no resulta representativa, en la medida en que el área de influencia no se encuentra debidamente definida ni sustentada metodológicamente.*

*En consecuencia, la información incluida en la caracterización no refleja de manera integral las condiciones reales del medio físico susceptible de afectación, limitando la posibilidad de establecer una línea base ambiental confiable que permita identificar y valorar adecuadamente los posibles impactos derivados de las diferentes fases del proyecto.*

*Por lo anterior, el titular deberá considerar las observaciones previamente señaladas y realizar los ajustes técnicos necesarios en la delimitación y caracterización del área de influencia del componente abiótico, incorporando los elementos y variables ambientales que representen efectivamente las condiciones físicas del entorno considerando las distintas etapas del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, desmontaje y desmantelamiento del proyecto).*

*A partir de la revisión presentada por el solicitante se hacen observaciones de cada componente del medio abiótico para que sea tenido en cuenta en su subsanación.*

**5.4.1.1. Geología**

*De acuerdo con la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la geología local se describe como caracterizada por una alta variabilidad lateral y vertical de facies. Litológicamente, el área está conformada por un conjunto de areniscas arcillosas con cimentación arcillo-calcárea, capas conglomeráticas y niveles arcillosos con presencia de turbas hacia el sector sur. Hacia el norte, la conformación corresponde a areniscas con intercalaciones menores de arcillas sin presencia de turbas.*

*No obstante, se evidenció que la caracterización geológica se fundamenta únicamente en información secundaria proveniente del Servicio Geológico Colombiano (2012), con cartografía a escalas 1:10.000 y 1:25.000, lo cual no resulta representativo ni suficiente para la caracterización geológica del área del proyecto ni de su área de influencia, considerando que la extensión total del predio es aproximadamente 1.5 Ha.*

*El estudio no incluye resultados derivados de análisis de imágenes satelitales, fotointerpretación, ni validación mediante trabajo de campo. Asimismo, no se presentan columnas estratigráficas ni perfiles geológicos del sitio específico donde se pretende desarrollar el proyecto. Esta información resulta fundamental, teniendo en cuenta que sobre*

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*la estructura del suelo se proyecta el almacenamiento de residuos peligrosos sujetos a manejo especial.*

*Tampoco se reportan estudios de campo que permitan identificar rasgos estructurales asociados a lineamientos, fallas, fracturas o zonas de concentración de esfuerzos tectónicos que no se encuentren representados en la cartografía oficial. La escala de la información secundaria utilizada impide la identificación local de estos rasgos, limitando la confiabilidad del análisis geológico presentado. Que contrastado con lo evidenciado en el desarrollo de la visita de inspección técnica adelantada por esta Autoridad Ambiental el 15 de septiembre de 2025, se identificó erosiones asociadas a procesos hidrogeológicos de la dinámica del drenaje natural contiguo al área del proyecto.*

*Es necesario que se tengan en cuenta los bordes o márgenes del cauce natural del Ay. El Pintado en el sector contiguo al área de interés del proyecto. Toda vez, que al no encontrarse canalizado es susceptible a procesos hidrogeomorfológicos aumentando sus cotas de inundación y consigo ampliando su franja de protección forestal de conformidad a lo establecido en las Determinantes Ambientales Resolución No. 0357 de 2024 Por tanto se recomienda hacer el levantamiento de la línea base del trazado del borde del cauce con elementos de alta precisión que puedan proporcionar información confiable ante eventos de análisis donde se puedan analizar conflictos del uso del suelo.*

#### **5.4.1.2. Geomorfología**

*El EIA señala que se adoptó la metodología propuesta por Carvajal (2008), en concordancia con los lineamientos establecidos en la “Metodología para la Elaboración de Estudios Ambientales” del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, el mapa geomorfológico allegado no cumple con los criterios técnicos exigidos, dado que no presenta una delimitación basada en las unidades y rasgos estructurales identificados, ni incorpora el análisis de morfogénesis y morfodinámica del área de estudio.*

*El documento carece de sustento mediante fotointerpretación, análisis de imágenes de sensores remotos o sondeos de campo, actividades indispensables para una adecuada representación geomorfológica, conforme a lo establecido en el numeral 3.2.1.4 del estudio.*

*Respecto al mapa de pendientes, se observa una variación altitudinal entre 120 y 410 m s. n. m.; sin embargo, los datos no provienen de fuentes primarias. Se recomienda realizar levantamiento altimétrico, ó procesamiento geoespacial con base en imágenes satelitales de alta resolución y fotointerpretación mediante sensores remotos, que permitan definir con precisión las pendientes en el área del proyecto y su área de influencia, y en consecuencia para que sea tenido en cuenta como para el manejo de aguas de escorrentías.*

#### **5.4.1.3. Suelo y uso de la tierra**

*En el numeral 3.2.1.7.3 del EIA, referente al uso y estado actual del suelo, se identifica que el área del proyecto se destina actualmente a actividades de comercio al por mayor y manejo de residuos aprovechables. No obstante, la caracterización no describe de manera detallada los usos del suelo en el área de influencia que puede verse afectada por las actividades del proyecto, teniendo en cuenta que, en la información presentada solo se limitan al análisis del área que delimita al Parque Ambiental CORECINORTE, sin*

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO-0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*corresponder a la delimitación real del área de influencia del proyecto fundamentados en las consideraciones técnicas realizadas por el equipo evaluador.*

*De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, el predio se encuentra clasificado dentro de la categoría de Consolidación Moderada – Comercial, con un uso permitido por preexistencia de tipo de alto impacto.*

*Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza del proyecto el cual corresponde a una planta de manejo de residuos peligrosos, es necesario que el municipio de Sincelejo se pronuncie respecto a la ubicación de este tipo de proyecto, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.5.2. se establece como obligación de los municipios identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso; Por consiguiente, es necesario que el municipio certifique que este proyecto se puede ejecutar en el polígono solicitado (Tabla 1. Alinderación del Parque Ambiental CORECINORTE del presente concepto), de acuerdo al POT concertado con esta Autoridad Ambiental.*

**5.4.1.4. Hidrogeológico**

*La revisión del capítulo 3.2.1.9 “Hidrología y Meteorología” del EIA permite concluir que no se define adecuadamente el **área de influencia hidrográfica**. El estudio se apoya en información secundaria proveniente del “Estudio de modelación hidrodinámica de amenazas de inundación en la microcuenca del Arroyo Caimán (Sincelejo)”, la cual solo permite identificar dicho arroyo y mencionar la red hidrográfica general del municipio.*

*No se presenta una caracterización completa de la oferta hídrica del área de influencia, omitiendo la identificación de cuerpos de agua lénticos y drenajes lóticos secundarios existentes. Esta omisión impide establecer con precisión la dinámica hidrológica, así como la posible interacción del proyecto con los recursos hídricos superficiales y subterráneos.*

**5.4.1.5. Usos del Agua**

*El EIA incluye un inventario parcial de fuentes de agua superficiales y subterráneas abastecedoras, sin identificar los usos actuales conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015.*

*Se requiere que el titular del proyecto elabore un inventario detallado de la oferta hídrica disponible dentro del área de influencia, incluyendo análisis de calidad del agua y descripción técnica de las obras o estructuras que impliquen ocupación de cauce, especificando sus características y propósitos. Lo anterior con el fin de identificar los conflictos de uso actuales y potenciales del recurso hídrico.*

**5.4.1.6. Paisaje**

*En el numeral 3.2.1.5.3.1 “Análisis de visibilidad”, se observa que las áreas de observación presentadas en la Figura 14 aluden al área de influencia del proyecto, sin embargo, esta ~~no~~ se encuentra correctamente definida. Adicionalmente se determina que no se limitan las*

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*unidades de paisaje, omitiendo su descripción morfológica, visual y funcional. La ausencia de esta información limita la valoración del impacto paisajístico y la definición de medidas de manejo adecuadas, por consiguiente, deberán realizar los ajustes de acuerdo a las consideraciones realizadas y a los lineamientos de la metodología.*

**5.4.1.7. Atmosférico**

*En el numeral 3.2.1.10. se evidencia que realizaron un análisis con base en un estudio de evaluación de la calidad del aire del municipio de Sincelejo publicado por CARSUCRE en el año 2015, pero no se evidencia la relación de información primaria levantada en campo, lo que muestra una caracterización del componente atmosférico deficiente y no ajustada a la realidad actual de las condiciones atmosféricas del área de influencia del proyecto. La información secundaria relacionada resulta insuficiente, teniendo en cuenta que, las estaciones de monitoreo relacionadas en el documento citado están ubicadas por fuera del área de influencia del proyecto, lo que hace que no sean datos representativos para la caracterización de este componente.*

*Así mismo, es necesario que posterior a la adecuada delimitación del área de influencia para este componente, se amplie la información teniendo en cuenta los factores de emisión vinculados a las fuentes móviles que son las que mayor incidencia durante la operación del proyecto, del mismo modo, deberán caracterizar adecuadamente el área identificado que fuentes de emisión se encuentra dentro de su área de influencia que pueden incidir sobre la calidad del aire y generar impactos ambientales acumulativos con la operación del proyecto.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el solicitante deberá realizar la caracterización de este componente con base en los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (Pag 118 – 122).*

**5.4.2. MEDIO BIÓTICO**

*La información presentada por el peticionario en el ítem “3.2.2 Caracterización del Medio Biótico” (ver tomo I, folios 224 a 229 del Exp N° 210/2025), muestra inconsistencias y no desarrolla adecuadamente varios componentes del medio biótico, según lo establecido en la “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales”. Como resultado de la evaluación por parte del equipo encargado de esta Corporación, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:*

**5.4.2.1. Ecosistemas Terrestres**

*El peticionario no desarrolla adecuadamente el componente de ecosistemas terrestres en el EIA presentado a esta Corporación, lo que genera falta de claridad sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto y su posible afectación. Se sugiere caracterizar este ítem de acuerdo con los requerimientos estipulados en la “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales”, específicamente en el literal “4.2.1 Ecosistemas terrestres” (páginas 123-124).*



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº-0406**

**25 MAY 2026**

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**5.4.2.2. Coberturas de la Tierra**

*El peticionario en el EIA presentado desarrolla un ítem denominado “3.2.2.1 Análisis de Coberturas”, en el cual, se realizó un análisis de coberturas para un área de aproximadamente 1.5 hectáreas, donde el 97.33% del área estudiada correspondía a la cobertura de “Construcciones” con una extensión de 1.46 hectáreas, seguida de “Pastos Arbolados” con un 2.67% con una extensión 0.04 hectáreas (ver tomo I, folios 225 a 226 del Exp N° 210/2025).*

*El peticionario afirma haber utilizado la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia en la caracterización de coberturas de la tierra. Sin embargo, el equipo técnico evaluador considera que su implementación fue inadecuada, ya que se utilizaron unidades de cobertura no contempladas en la leyenda nacional, como “Construcciones”, lo que no se ajusta a la metodología establecida. Además, se debe contemplar que el análisis de coberturas debe realizarse a toda el área de influencia del proyecto, cuya definición fue realizada de manera inadecuada, según el análisis realizado en el ítem “5.2 ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO” del presente Concepto Técnico, por lo que debe ser ajustada y redefinida para su posterior caracterización.*

**5.4.2.3. Flora**

*El peticionario en el EIA presentado desarrolla un ítem denominado “3.2.2.2 Flora”, donde se describe la composición florística del municipio de Sincelejo, basado en fuentes secundarias como el trabajo de Niño (2012) (ver tomo I, folios 226 a 227 del Exp. N° 210/2025). Aunque la información presentada es relevante, se considera insuficiente para caracterizar adecuadamente la flora en el área de influencia del proyecto. Por lo tanto, se requiere una caracterización primaria de la flora que incluye muestreos significativos en cada una de las unidades de vegetación presentes en el área. Para esto, el peticionario debe aplicar la metodología establecida en la “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales” (literal “4.2.1.1 Flora”, páginas 124-133), que incluye las fases y análisis necesarios para una caracterización florística adecuada.” La caracterización de la flora en el área de influencia debe abarcar también otras categorías de vegetación, a fin de incluir plantas de hábitos terrestres, rupícolas y epifíticas, tales como las pteridofitas, miembros de las familias Pasifloraceae, Orchidaceae, Araceae, Piperaceae y Bromeliaceae (dentro del grupo de las plantas vasculares) y, los líquenes, briófitos, hepáticas y antocerotes (dentro del grupo de las plantas no vasculares).*

**5.4.2.4. Fauna**

*El peticionario en el EIA presentado desarrolla un ítem denominado “3.2.2.3 Fauna”, donde al igual que en el componente de flora, se realizó descripción de la composición faunística del municipio de Sincelejo, pero solamente concentrándose en usos comerciales y de consumo que tienen ciertas especies de fauna silvestre se referencia varias especies como Hydrocaheris hydrochaeris (ponche, chigüiro), Cuniculus paca (Guartinaja, Boruga, Paca), Tayassu sp. (Zaino, Puerco de Monte), Dasyprocta sp (Ñeque, Picure), Odocoileus virginianus (Venado), Mazama sp (Venado Soche), Dasyopus novencinctus (Armadillo), Silvilagus floridanus (Conejo), Iguana iguana (Iguana), Trachemys callirostris (Hicotea), cuyos registros fueron soportado por estudios científicos de autores como Pérez y Ojasti 1996; Ramírez-Perilla, 1996; De La Ossa, 1998; Aguilera-Díaz, 2004 (ver tomo I, folios 227*

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº-0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

a 228 del Exp. N° 210/2025). La información secundaria presentada omite otros grupos faunísticos como las aves y los anfibios que son de gran importancia ecológica que deben ser incluidos en la consulta información secundaria, del mismo, modo la información secundaria debe ser complementada con los listados de especies registradas en el municipio o en los ecosistemas presentes en área de influencia del proyecto y no limitarse solo las especies de usos comercial.

Por otro lado, aunque la información presentada es relevante, se considera insuficiente para caracterizar adecuadamente la fauna en el área de influencia del proyecto. Por lo tanto, se requiere una caracterización primaria de la fauna que incluye muestreos significativos para cada unidad de cobertura vegetal presente en el área de influencia del proyecto, esta caracterización debe priorizar los cuatro principales grupos faunísticos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios). Para esto, el peticionario debe aplicar la metodología establecida en la “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales” (literal “4.2.1.2 Fauna”, páginas 133-137).

**Nota:** Las caracterizaciones de flora y fauna presentadas son incompletas, ya que se basan únicamente en información secundaria. Además, el área de influencia del proyecto no fue determinada adecuadamente, como se analiza en el ítem “5.2 ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO” de este Concepto Técnico. Por lo tanto, es necesario ajustar y redefinir el área de influencia para realizar una caracterización adecuada de los componentes de flora y fauna.

**5.4.2.5. Ecosistemas acuáticos continentales y marino-costeros**

El peticionario no desarrolla el componente de ecosistemas acuáticos en el EIA presentado, omitiendo ecosistemas relevantes que rodean o se encuentran dentro del área de influencia del proyecto. Durante la visita de inspección del 15 de septiembre de 2025, se evidenció la presencia de un cuerpo de agua lóxico, el arroyo “El Pintado”, a solo 20 metros del área del proyecto. Por lo tanto, una vez redefinida el área de influencia, se debe realizar una caracterización primaria detallada de todos los cuerpos de agua lóxicos y lénticos presentes en ella, incluyendo el mencionado arroyo. Para esto, el peticionario debe aplicar el procedimiento establecido en la “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales” (literal “4.2.2 Ecosistemas acuáticos continentales y marino-costeros”, páginas 137-142).

**5.4.2.6. Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)**

El peticionario no desarrolla el componente de áreas de especial interés ambiental en el EIA presentado. Para cumplir con la caracterización de este componente, se requiere que el peticionario considere insumos cartográficos y documentales como las Determinantes Ambientales de CARSUCRE (Resolución N° 0357 de 18 de junio de 2024), con el fin de identificar ecosistemas sensibles y estratégicos en el área de influencia, tanto a nivel local como regional, nacional e internacional. Además, debe consultar otras fuentes de información relevantes y seguir la metodología establecida en el literal “4.2.3 Áreas de Especial Interés Ambiental (AEIA)” de la “Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales” (páginas 142-143).

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

#### 5.4.3. MEDIO SOCIOECONÓMICO

No se evidencia la caracterización del medio socioeconómico para el área de influencia del proyecto, de acuerdo a las consideraciones contempladas en los términos de referencia y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. En los aportado en el literal 3.2.3 aspectos generales del municipio de Sincelejo que contienen datos desactualizados, se evidencio que en el literal 3.2.3.4 estado de los servicios públicos citan a la empresa ADESA como la operadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, sin embargo, esto no corresponde a la situación actual de prestación de servicios en el municipio. Es indispensable que se realice levantamiento de información primaria para la caracterización de este medio.

#### 5.4.4. SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

No se evidencia la identificación, cuantificación y análisis de los SSEE provistos por los ecosistemas del área de influencia del proyecto, y de sus relaciones con las comunidades e individuos que la habitan. Esto deberá ser presentado de acuerdo a lo establecido en los TdR-025. Por lo anterior, se hace necesario que complementen el estudio estructurando dicho apartado teniendo en cuenta las consideraciones contempladas en los términos de referencia y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.

#### 5.5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

No se evidencia el capítulo de zonificación ambiental, por consiguiente, esto deberá ser presentado de acuerdo a lo establecido en los TdR-025. Por lo anterior, se hace necesario que complementen el estudio estructurando dicho apartado teniendo en cuenta las consideraciones contempladas en los términos de referencia y la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.

El equipo evaluador realizó la revisión de la información presentada en el Capítulo 6 del EIA, correspondiente a la zonificación de manejo ambiental del proyecto, donde se evidenció que esta no se encuentra definida considerando todas las variables que se interrelacionan al momento de delimitar la zonificación de su área de influencia previamente identificada.

Partiendo del contexto que establece la metodología de identificar zonas del área de influencia con diferentes grados de sensibilidad ambiental, lo cual se realiza a través de la identificación de los factores que constituyen los componentes ambientales de los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Esta sensibilidad ambiental se identifica en áreas cuyas características las hacen sensibles a fenómenos naturales y antrópicos, que conviene delimitar y analizar, para establecer la zonificación ambiental

Esto debe realizarse por medio de la recopilación de información primaria y secundaria, fundamentado en el análisis de instrumentos de planificación como el POT de Sincelejo y la determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE, que nos permiten tener insumos para delimitar Áreas de Especial Interés Ambiental como rondas hidrográficas o corredores biológicos, entre otros componentes que establece la Metodología (Pág. 164 - 169), datos

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*que no fueron tenidos en cuenta al momento de realizar la zonificación ambiental del proyecto.*

*Del mismo modo, no se evidencia la presentación de los mapas de zonificación para cada uno de los medios (abiótico, biótico y socioeconómico), donde se identifiquen y definan las áreas o unidades con diferentes grados de sensibilidad ambiental.*

*Así mismo, teniendo en cuenta las observaciones técnicas realizadas en el presente concepto referente a la delimitación del área de influencia, la metodología utilizada para dicha delimitación no se ajustó a los criterios establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y en la Guía para la Definición, Identificación y Delimitación del Área de Influencia. por consiguiente, deberán ajustar este capítulo teniendo en cuenta en que si se realizan cambios en la delimitación del área de influencia del proyecto la zonificación ambiental también deberá ajustarse, se le reitera al solicitante que esta debe estructurarse considerando los lineamientos esparcidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.*

**5.6. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

*Realizando la revisión de este capítulo el solicitante manifiesta que no requiere tramitar y obtener ningún permiso para la demanda, uso y/o aprovechamiento de recursos naturales, sin embargo, es pertinente para la autoridad ambiental que se ajuste y se amplíe la información presentada respecto a los siguientes aspectos específicos:*

*Con respecto al consumo de agua de tipo industrial manifiestan que lo realizarán a través del acueducto municipal, sin embargo, esta agua debe provenir de empresas que cuenten con las concesiones requeridas para suministro de agua de uso industrial, por consiguiente, deberán presentar los datos de su proveedor de agua autorizado y copia de los permisos emitidos por la autoridad competente. Teniendo en cuenta que, aunque proyectan realizar provisión de agua a través de un sistema de recolección de aguas lluvias, actualmente no se encuentra diseñado ni presentan ningún cronograma de puesta en marcha del sistema o consideración de variables como disminución de las precipitaciones, así que deberán establecer como suplirán la demanda de agua de tipo industrial.*

*Del mismo modo, deberán incluir como será el proceso de manejo de las aguas residuales generadas por las actividades industriales, teniendo en cuenta que, en el capítulo no mencionan cómo se hará el manejo de las mismas.*

**5.7. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

*Realizada la revisión a lo presentado en este capítulo se evidencia la presentación de un apartado denominado “5.1 Calidad Ambiental del Medio” teniendo en cuenta que este se fundamenta en la línea base levantada en la caracterización del área de influencia y con base en las observaciones técnicas realizadas sobre ese capítulo en el presente concepto técnico, es necesario que ajusten la información presentada en la Tabla 1 del Capítulo 5 del EIA contemplando las recomendaciones realizadas por el equipo evaluador para cada componente.*

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*Por otro lado, se evidencia la identificación y evaluación de impactos ambientales en los escenarios sin y con proyecto. La metodología utilizada según lo presentado es un método matricial con resultados cualitativos de Vicente Conesa.*

*Se tienen las siguientes consideraciones de la evaluación realizada a la identificación y evaluación de impactos en el escenario con proyecto de acuerdo a los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.*

**5.7.1. MEDIO ABIÓTICO**

**5.7.1.1. Agua**

*El peticionario identificó de manera adecuada los impactos ambientales sobre el recurso hídrico, tanto superficial como subterráneo, asociados al desarrollo de las actividades administrativas y a posibles eventos de contingencia relacionados con la reducción de la oferta hídrica. Sin embargo, en la matriz de importancia no se consideró que el recurso hídrico podría verse afectado negativamente por procesos de contaminación del agua superficial y subterránea ante posibles derrames o fugas durante las actividades de operación. No obstante, dichos impactos fueron abordados en la sección de evaluación de impactos directos e indirectos.*

**5.7.1.2. Aire**

*Teniendo en cuenta la evaluación realizada se tiene que el solicitante para el componente atmosférico identificó 16 impactos negativos asociados a la disminución de la calidad del aire por emisión de Material Particulado, ruido y gases, impactos que fueron contemplados en todas las etapas del proyecto, lo cual se encuentra acorde a la realidad del proyecto.*

**5.7.1.3. Suelos**

*Revisada la matriz de evaluación de impactos ambientales para el recurso suelo el equipo de evaluación ambiental determinó que se identificaron adecuadamente las actividades asociadas que pueden generar impactos para cada fase del proyecto, específicamente para la fase de construcción y ante eventos de contingencia.*

**5.7.2. Medio Biótico**

**5.7.2.1. Flora**

*El solicitante evaluó los impactos del proyecto sobre el componente flora y concluyó que no habrá impactos negativos, excepto por la actividad de obras de recuperación, que tendrá impactos positivos. Esta evaluación se considera acertada, ya que durante la visita de inspección se evidenció que el área de intervención del proyecto se encuentra en una zona antropizada y semi-urbanizada, carente de coberturas naturales y individuos arbóreos de interés ambiental, lo que reduce el riesgo de afectación a la flora local.*

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

№-0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**5.7.2.2. Fauna**

*El solicitante evaluó los impactos del proyecto sobre la fauna y concluyó que no habrá impactos negativos, excepto por la actividad de obras de recuperación, que tendrá impactos positivos. Sin embargo, esta evaluación no considera la naturaleza dinámica y móvil de la fauna silvestre, que utiliza el espacio de manera temporal o permanente a través de corredores ecológicos naturales o seminaturales. La visita de inspección reveló que el área del proyecto está rodeada por coberturas naturales (vegetación o bosque de galería) y coberturas agrícolas (pastos limpios), que actúan como corredores de movilidad faunística, permitiendo el tránsito y el uso temporal del espacio por especies terrestres.*

*Aunque el proyecto no contempla la tala ni la alteración directa de hábitats, la presencia de infraestructura cerrada, almacenamiento de residuos peligrosos, el tránsito vehicular y la generación de ruido e iluminación artificial puede inducir efectos negativos indirectos, tales como:*

- *Desorientación o atracción de fauna por iluminación nocturna (particularmente aves).*
- *Atropellamiento o atrapamiento accidental de pequeños mamíferos, reptiles o anfibios.*
- *Riesgo de contaminación o intoxicación en caso de fugas, derrames o inadecuada disposición de residuos.*

*Por lo anterior, es necesario que el solicitante reevalúe los impactos potenciales del proyecto sobre la fauna, especialmente durante la etapa de operación, considerando la posibilidad de ingreso ocasional de especies al área de operación en búsqueda de refugio, alimento o durante sus desplazamientos naturales.*

**5.7.3. Medio Socioeconómico**

*Revisada la matriz de evaluación de impactos ambientales para el medio socioeconómico el equipo de evaluación ambiental determinó que se identificaron adecuadamente las actividades asociadas que pueden generar impactos para cada fase del proyecto, específicamente para la fase de construcción y ante eventos de contingencia*

*De acuerdo a la revisión realizada a cada uno de los impactos identificados por medio es necesario que se realicen las observaciones señaladas, del mismo modo, si en el proceso de ajustes en la delimitación y caracterización del área de influencia se identifican nuevos impactos previamente no contemplados deberán ser incluidos en este capítulo y realizar las modificaciones pertinentes.*

**5.7.4. Evaluación Económica Ambiental**

*Realizada la revisión del apartado no se evidencia con claridad la metodología utilizada para el proceso de la evaluación económica de los impactos positivos y negativos del proyecto, esta información deberá ser ajustada de acuerdo a lo establecido en la*



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº-0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

*Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales ( Pág. 191 - 196) y el documento Criterios técnicos para el uso de herramientas económicas en los proyectos, obras o actividades objeto de licenciamiento ambiental adoptado mediante la Resolución 1669 del 14 de agosto de 2017 “Por la cual se adoptan los Criterios Técnicos para el Uso de Herramientas Económicas en los proyectos, obras o actividades de Licencia Ambiental o Instrumento Equivalente y se adoptan otras determinaciones” y de igual manera deberán tener en cuenta la Resolución 1084 de 2018 “Por la cual se establecen las metodologías de valoración de costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se dictan otras disposiciones”*

**5.8. ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO**

*El solicitante deberá ajustar este apartado teniendo en cuenta las consideraciones técnicas realizadas en el apartado 5.5. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL del presente concepto técnico.*

**5.9. PLANES Y PROGRAMAS**

**5.9.1. Plan de Manejo Ambiental**

**5.9.1.1. Programas de manejo ambiental**

*Para la estructuración de fichas de manejo ambiental es necesario una buena identificación y valoración de impactos para formular las medidas de manejo ambiental ajustadas a las necesidades del proyecto, por consiguiente, el equipo evaluador realizó la revisión del Plan de Manejo Ambiental, encontrando las siguientes consideraciones técnicas:*

*En las fichas se describe información relacionada con objetivos, la fase en la que se desarrollaría la actividad, el impacto a manejar, el tipo de medida a implementar, acciones a ejecutar, metas, indicadores, costos y cronograma, sin embargo, no se establece en ninguna de las fichas el lugar de aplicación, el cual debe quedar de manera clara en cada una de estas.*

**Tabla 2. Evaluación técnica de los Programas de manejo ambiental del EIA.**

<b>CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO TÉCNICO.</b>	<b>CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR CARSUCRE</b>
<b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO MF – PAC 01.</b>  Nombre de la ficha: Manejo de Emisiones Atmosféricas por  Fuentes Móviles.	<i>Esta ficha hace relación al manejo del material particulado y la generación de gases por fuentes móviles (Vehículos y Montacargas), en las fases de pre operación y operación.</i>  <i>Se establece en la ficha claramente el objetivo, relacionada con la disminución en la generación de gases efecto invernadero, para lo cual proponen medidas de manejo encaminadas a que los vehículos se encuentren encendidos el menor tiempo posible; sin embargo, la verificación de esta medida de manejo por parte de la autoridad ambiental no es viable, solo se contaría con la información reportada por la empresa</i>



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

	<p><i>Para la protección de los trabajadores el uso de EPP, lo cual no es una medida de manejo para controlar el impacto identificado en la ficha sino una acción para la protección de la salud de sus empleados, por otro lado, se contempla la revisión constante del cumplimiento de la norma en relación al cumplimiento de normas de transportadores, para lo cual es obligatorio contar con los certificados de emisión de gases para cada vehículo.</i></p> <p><i>Se hace necesario agregar a esta ficha medidas de manejo que puedan ser verificadas por la autoridad ambiental en los seguimientos realizados, (vehículos utilizados sean vehículos de modelos recientes - la utilización de vehículos de baja emisión).</i></p> <p><i>Por otra parte, las metas propuestas no son específicas (claras y detalladas), para lograr el objetivo, es decir no proyecta el porcentaje de cumplimiento en el tiempo del objetivo.</i></p> <p><i>Del mismo modo, deben aclarar cómo tienen proyectado verificar el cumplimiento de la meta referente a mantener los estándares de calidad del aire dentro de los parámetros permisibles por la norma, sino se evidencian actividades a desarrollar enfocadas a esta meta, teniendo en cuenta que no proyectan la realización de monitoreos de calidad del aire en ninguna de las etapas del proyecto.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p> <p><i>Por consiguiente, deberán tener en cuenta las consideraciones aquí señaladas y modificar las ficha incluyendo medidas que sean verificables al momento que la Autoridad Ambiental realice los seguimientos enfocadas al control de la emisión de material particulado a través de acciones como la humectación de áreas y vías de operación en temporada seca, así mismo, la presentación de revisión de tecno mecánica de los vehículos que se encontraran en operación dentro del área del proyecto, con el objetivo que la emisión de gases esté acorde al cumplimiento normativo, las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado las metas acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben incluir.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO</b></p> <p>MF – PAC 02.</p> <p>Nombre de la Ficha: Manejo de Ruido</p>	<p><i>Esta ficha define como objetivo disminuir los niveles de presión sonora al interior del proyecto, donde se proponen medidas para las fases de pre operación y operación, haciendo referencia a que ya se vienen implementado algunas medidas con la actividad que actualmente se está desarrollando (mantenimiento periódicos de toda la maquinaria y equipos que generen ruido), y se complementará con manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera de la zona del proyecto, para evitar ruidos como pitos, frenos, motores desajustados, entre otros.</i></p>

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

№-0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

	<p><i>Dentro de las acciones a implementar también se encuentra la medición de los niveles sonoros, propuesto en el cronograma para realizarse en el mes sexto (6), sin embargo, no se refleja el costo estimado de esta medida, por ende, deberán contemplarlo e incluirlo.</i></p> <p><i>En relación a las metas propuestas no son específicas (claras y detalladas), para lograr el objetivo, es decir no proyecta el porcentaje de cumplimiento en el tiempo del objetivo, las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado las metas acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben incluir.</i></p> <p><i>Del mismo modo, deberán cambiar la meta definida como "Mantener los estándares de calidad del aire dentro de los parámetros permisibles por la norma" teniendo en cuenta que, es la misma meta establecida en la ficha anterior, y en esta ficha lo que buscan es establecer medidas de manejo que garanticen el cumplimiento de los niveles de emisión de ruido permitidos por la normatividad vigente.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO MF – PAC 03.</b></p> <p>Nombre de la Ficha Manejo Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos y No Reciclables</p>	<p><i>En esta ficha se propone el manejo integral de los residuos no peligrosos generados por las actividades, sin embargo, las acciones propuestas son muy generales, se debe establecer acciones más concretas, que permitan potenciar la disminución de residuos no aprovechables, desde la generación hasta su disposición final. de igual manera las metas propuestas no son específicas (claras y detalladas), para lograr el objetivo, es decir no proyecta el porcentaje de cumplimiento en el tiempo de este.</i></p> <p><i>Se deben ajustar los indicadores de cumplimiento con la finalidad de poder cuantificar el proceso.</i></p> <p><i>Es importante aclarar que aunque la empresa tenga un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos interno, dentro de esta ficha deberán quedar detalladas todas las acciones que se desarrollaran para el manejo de residuos no peligrosos en el marco del proyecto, por consiguiente, la ficha debe contener las acciones claras enfocadas a definir cómo se garantizará la segregación en la fuente dentro de las áreas de operación, cuántos puntos ecológicos se instalarán, si realizaran registro de cantidades y destinación de los residuos anexar el modelo de la planilla por medio de la cual llevarán estos registros, definir como estará adecuada el área de almacenamiento central de residuos, así mismo deben ampliar la información con relación a la actividad relacionada correspondiente a "elaborar diagramas de generación de residuos sólidos" cuál es su alcance y como está asociado a una medida de manejo que permita cumplir el objetivo de disminuir los impactos identificados.</i></p>

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 0406**

**25 MAY 2026**

**RESOLUCIÓN No.**

**( )**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

	<p><i>Deberán relacionar y dejar detallado claramente cómo será el manejo final de estos tipos de residuos que generen en todas las fases del proyecto, y contemplar acciones encaminadas a la gestión de los otros tipos de residuos que se pueden generar en actividades cotidianas de la empresa como es el caso de los Residuos de Construcción y Demolición.</i></p> <p><i>Se le reitera al solicitante las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado, las metas acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben incluir.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO</b></p> <p>MF – PAC 04.</p> <p>Nombre de la Ficha: Manejo Integral de Residuos Peligrosos</p>	<p><i>La ficha cumple parcialmente con los requerimientos metodológicos: incluye listado de tipos de residuos peligrosos, define su origen y menciona la existencia de un procedimiento interno para el manejo de RESPEL.</i></p> <p><i>Sin embargo, igual que lo mencionado en la evaluación de la ficha anterior, que aunque la empresa tenga un Protocolo de manejo de residuos peligrosos interno, dentro de esta ficha deberán quedar detalladas todas las acciones que se desarrollaran para el manejo de este tipo de residuos en el marco del proyecto, por consiguiente, la ficha debe contener las acciones claras enfocadas a describir detalladamente las condiciones del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, diseño, imágenes de referencia, deberán dejara claramente definido acciones que establezcan que estos residuos serán entregados a gestores autorizados por las autoridades ambientales competentes, si realizaran registro de cantidades y destinación de los residuos anexar el modelo de la planilla por medio de la cual llevarán estos registros.</i></p> <p><i>Se le reitera al solicitante las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado, las metas acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben complementarse.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p>

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO</b></p> <p>MF – PAC 05.</p> <p>Nombre de la Ficha Manejo de Equipos e Infraestructura Física</p>	<p><i>Esta ficha está relacionada con las labores de mantenimiento y con la prevención de accidentes y lesiones a los trabajadores, para cual se propone mantener en buen estado la maquinaria, equipos y la infraestructura física, en las diferentes fases del proyecto, en este sentido la empresa Corecinorte cuenta con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, el cual viene implementado y que pretende replicar en la nueva actividad. Sin embargo, esta medida debe ser complementada con la una actividad de socialización del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, además de sensibilización y capacitación a los trabajadores, toda vez que, la prevención de accidente depende de la información que tenga los trabajadores en cuanto a los peligros que les puede generar la actividad.</i></p> <p><i>En relación a las metas propuestas no son específicas (claras y detalladas), para lograr el objetivo, es decir no proyecta el porcentaje de cumplimiento en el tiempo de este, de igual manera ajustar los indicadores de cumplimiento con la finalidad de poder cuantificar el proceso.</i></p> <p><i>La ficha deberá ser complementada mediante inspecciones visuales de la infraestructura con el objetivo de que ésta se encuentre en óptimas condiciones para su etapa operativa.</i></p> <p><i>Se le reitera al solicitante las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado, las metas acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben complementarse.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO</b></p> <p>MF – PAC 06.</p> <p>Nombre de la Ficha</p> <p>Medidas Para la Prevención y Atención de Derrames.</p>	<p><i>El documento identifica riesgos por fugas y derrames y propone acciones básicas: absorción de líquidos, uso de arena, limpieza, envío al centro de acopio y disposición final mediante gestor autorizado.</i></p> <p><i>No obstante, faltan componentes clave exigidos por la Metodología (numerales III.9.1.2.5 y III.9.1.3) y los TdR:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Análisis de escenarios de riesgo (magnitud, probabilidad, áreas críticas).</i></li> <li>• <i>Mapa de puntos vulnerables o rutas de escorrentía en caso de derrame.</i></li> <li>• <i>Equipos y kits antiderrames con inventario y ubicación.</i></li> <li>• <i>Procedimientos de comunicación y reporte a la autoridad ambiental.</i></li> <li>• <i>Indicadores técnicos (número de derrames, tiempo de contención, volumen recuperado) con fórmula, frecuencia y responsable.</i></li> <li>• <i>Frecuencia de simulacros o entrenamiento del personal.</i></li> </ul>

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

**Nº - 0406**

**25 MAY 2026**

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

	<p><i>La ficha solo presenta un indicador genérico de cumplimiento (% de acciones ejecutadas), lo cual no cumple la Metodología que exige indicadores específicos por impacto y medida.</i></p> <p><i>Se le reitera al solicitante las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado, las metas acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben complementarse.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE ABIÓTICO</b></p> <p>MF – PAC 07.</p> <p>Nombre de la Ficha</p> <p><i>Prácticas Socioambientales Para el Manejo de Mercancías Peligrosas.</i></p>	<p><i>La ficha describe condiciones de almacenamiento y medidas generales de seguridad para manipular sustancias químicas y residuos peligrosos</i></p> <p><i>Reconoce la necesidad de cumplimiento normativo y protección del personal, pero no desarrolla los componentes mínimos de la Metodología.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Faltan plan de manejo por tipo de sustancia (clase de riesgo, segregación).</i></li> <li>• <i>Procedimientos operativos estandarizados (POE) para recepción, almacenamiento, transporte y despacho.</i></li> <li>• <i>Plano o zonificación de bodegas y áreas de riesgo.</i></li> <li>• <i>Indicadores de desempeño (número de incidentes, % EPP adecuado, % capacitación cumplida).</i></li> <li>• <i>Programa de inspección y mantenimiento preventivo del almacenamiento.</i></li> </ul> <p><i>La Metodología (numeral III.9.1.2.3) exige además relacionar estas medidas con los impactos identificados, con indicadores verificables, lo que no se cumple.</i></p>
<p><b>Manejo del componente social.</b></p>	
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL</b></p> <p>MS – PAC 01.</p> <p>Nombre de la Ficha:</p> <p><i>Manejo de Riesgos y Enfermedades.</i></p>	<p><i>En la ficha se observa:</i></p> <p><i>Objetivo específico y medible</i></p> <p><i>Presente, pero enunciado de manera general (“prevenir riesgos y enfermedades”) sin meta cuantificada.</i></p> <p><i>Actividades detalladas</i></p> <p><i>Se describen acciones generales (capacitaciones, EPP, controles médicos), sin especificar frecuencia ni alcance.</i></p> <p><i>Indicadores verificables</i></p>



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0406

RESOLUCIÓN No.

25 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

	<p><i>Solo existe un indicador global (% de cumplimiento de acciones), sin unidad de medida ni fórmula específica por riesgo).</i></p> <p><i>Frecuencia de seguimiento</i></p> <p><i>No definida; la ficha no indica periodicidad de evaluaciones médicas o simulacros.</i></p> <p><i>No se identifican áreas críticas de riesgo dentro del parque.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL</b></p> <p>MS – PAC 02.</p> <p>Nombre de la Ficha Capacitación y Educación Ambiental</p>	<p><i>Esta ficha hace referencia al tema de capacitaciones al personal vinculado con la empresa, tanto en lo referentes a riesgos por la manipulación de sustancias peligrosas como en temas ambientales, sin embargo, al igual que en las fichas anteriores las metas no son específicas, por lo tanto, deben ser ajustadas de manera tal que puedan mostrar el porcentaje de cumplimiento en el tiempo; y ajustar los indicadores de cumplimiento con la finalidad de poder cuantificar el proceso.</i></p> <p><i>Deberán establecer un cronograma de la ficha de educación ambiental, respecto a las temáticas a abordar, teniendo en cuenta que manifiestan en todas sus fichas presentadas el componente de educación ambiental se cumplirá en el mes 6, sin embargo, no es claro cuántas capacitaciones abordarán en este mes, teniendo en cuenta que hay varias temáticas que deben desarrollar durante la operación del proyecto. Así mismo, deberán establecer dentro de la ficha que todos los instructivos, protocolos y procedimientos deberán ser socializados al personal periódicamente.</i></p> <p><i>Se le reitera al solicitante las actividades a desarrollar deben tener sus indicadores que permitan verificar su cumplimiento de manera individualizado relacionadas a las capacitaciones programadas, las metas deben estar acordes a la realidad del proyecto y a las acciones que implementará la empresa y el presupuesto de esta ficha adaptarlo a las acciones que deben complementarse y no debe estar nada de manera generalizado.</i></p> <p><i>Deberán incluir el lugar de aplicación de la ficha de manejo, así mismo deberán verificar que el marco legal relacionado en la ficha se encuentre vigente, y para los casos que la normativa haya sido compilada deberán citar el decreto compilatorio.</i></p>
<p><b>MANEJO DEL COMPONENTE SOCIAL</b></p> <p>MS – PAC 03.</p> <p>Nombre de la Ficha: Manejo del Marco Jurídico.</p>	<p><i>En esta ficha se define como objetivo el cumplimiento de la normatividad colombiana en cuanto a responsabilidad ambiental y social, en las diferentes etapas del proyecto. Las acciones y medidas a ejecutar están bien definidas y se le debe dar cumplimiento dentro de la presentación del Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA. Sin embargo, se debe tener en cuenta el requerimiento hecho para el ajuste de las metas y los indicadores.</i></p>
<p><b>Generales</b></p>	

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

**№-0406**

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

<p><b>MANEJO DE ASPECTOS GENERALES</b></p> <p>MG – PAC 01.</p> <p>Nombre de la Ficha: Señalización</p>	<p>Esta ficha tiene como objetivo la señalización de todos los aspectos de vital importancia al interior del proyecto, en la etapa de operación, las medidas definidas están acorde con el objetivo propuesto, sin embargo, es importante que se incluya señalización enfocado a la prevención de impactos ambientales identificados asociados a los componentes de ruido, fauna, entre otros, así mismo, se debe hacer el respectivo ajuste de las metas y los indicadores como en las fichas anteriores.</p>
<p><b>MANEJO DE ASPECTOS GENERALES</b></p> <p>MG – PAC 02.</p> <p>Nombre de la Ficha: Actividades Para el Cese del Proyecto y Desmantelamiento</p>	<p>Esta ficha contempla las medidas necesarias para llevar a cabo la etapa de cierre y desmantelamiento del proyecto, teniendo como objetivo principal evitar cualquier tipo de contaminación al ambiente y a los recursos naturales. Sin embargo, deberá ser ajustada de acuerdo a las consideraciones técnicas realizadas en el apartado 5.9.1.4. del presente concepto técnico, donde se encuentra la evaluación del Plan de Cierre y Abandono presentado.</p>

El documento plan de manejo ambiental presentado por la empresa CORECINORTE, contiene 7 fichas para el componente abiótico, 3 para el componente socioeconómico y 2 denominadas general, una vez revisadas las Fichas de Manejo Ambiental incluidas en el Plan de Manejo Ambiental, se evidencia que no se incorporó para el **medio abiótico** la Ficha de Manejo del Recurso Hídrico, a pesar de que dicho recurso fue considerado dentro de la matriz de impactos ambientales. El equipo evaluador determina que no se contempló el manejo del recurso hídrico proveniente de aguas de escorrentía, sin que se precise cómo el solicitante de la Licencia Ambiental garantizará su adecuado manejo, a fin de prevenir posibles afectaciones derivadas de la interacción de este recurso con las actividades del proyecto.

Del mismo modo, no se tuvo en cuenta el **medio biótico** para establecer medidas de manejo. Se requiere que el solicitante presente una ficha de manejo específica para el componente fauna, que aborde los impactos descritos en el ítem “5.7.2.2. Fauna” del capítulo de evaluación ambiental del presente Concepto Técnico. Esta ficha deberá incluir medidas de mitigación y gestión para minimizar los efectos negativos del proyecto sobre la fauna silvestre.

En cuanto al componente flora, no se considera necesario la presentación de unas medidas de manejo específicas, ya que los impactos potenciales y la presencia de este recurso en el área de operación e intervención del proyecto son mínimos, tal como se indicó en el ítem “5.7.2.1. Flora” del capítulo de evaluación ambiental del presente Concepto Técnico.

Para el **medio socioeconómico** no se evidencian fichas de manejo enfocadas al manejo de los impactos que el proyecto generará dentro del área de influencia a las comunidades por consiguiente, deberán incorporar los siguientes programas de manejo.

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

- Programa de educación ambiental enfocado a la comunidad del área de influencia del proyecto que contemple la información referente a las capacitaciones en educación ambiental a ejecutar y el cronograma anual previsto.
- Programa de información y participación ciudadana que contemple socialización de inicio de actividades y acciones enfocadas al manejo de PQRS (Peticiónes, Quejas, Reclamos y Sugerencias) donde se defina el proceso de recepción y respuesta de solicitudes.

Reiterar que los programas que se tienen que adicionar deberán formularse de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales.

**5.9.1.2. Plan de Monitoreo y Seguimiento**

En relación al Plan de Monitoreo y seguimiento propuesto este deberá ser ajustado y corregido de acuerdo a las consideraciones técnicas realizadas por ficha, teniendo en cuenta que, los indicadores presentados se encuentran de forma muy general, lo cual no permitirá verificar la efectividad del programa de manejo durante la ejecución del proyecto, así mismo, se hace necesario ajustar las fichas con la frecuencia con la que se llevarán a cabo las actividades propuestas y el detalle de la metodología que requiere la respectiva actividad, para los casos de monitoreos contemplados como el de ruido y demás que considere pertinente la empresa, deberán establecer todas las variables que contemplará dicho monitoreo. Por otro lado, deberán adicionar los programas de manejo solicitados por esta autoridad ambiental. Este plan deberá formularse de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (Pág. 202 - 204).

**5.9.1.3. Plan de Gestión de Riesgo**

Con respecto a la evaluación de este literal el solicitante presento el Capitulo 9 denominado Plan de Contingencias, sin embargo, deberá ajustar la presentación del documento a lo establecido en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. Por consiguiente, deberá elaborar el Plan de Gestión de Riesgo de acuerdo a las consideraciones previstas en la Ley 1523 de 2012, teniendo en cuenta que, en el Decreto 2157 de 2017 se establece que las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades que puedan generar riesgo de desastre deben formular e implementar un Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRDEPP), dentro del cual se integra el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC), sustentado en un análisis específico de riesgos, escenarios, medidas de reducción del riesgo y protocolos de respuesta.

Este plan debe desarrollarse conforme a los procesos de:

- Conocimiento del riesgo
- Reducción del riesgo
- Manejo del desastre

Este debe estar articulado con los sistemas de gestión de la entidad y la planificación territorial y sectorial.

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

**0406**

25 MAY 2026

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**5.9.1.4. Plan de desmantelamiento y abandono**

*Se evidencia presentación del Plan de desmantelamiento y abandono en el Capítulo 10 del EIA, revisado el documento por el equipo evaluador se tienen las siguientes observaciones:*

*En el ítem 10.2.3. Transporte de material, deberán actualizar la norma citada teniendo en cuenta que está ya fue derogada por la Resolución No 472 de 2017 modificada parcialmente por la Resolución No 1257 de 2021, por lo tanto, deberán adoptar los lineamientos normativos que ésta establece para el manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD.*

*En el ítem 10.2.5. Uso Final del Suelo, el solicitante plantea que, durante la fase de cierre y abandono del proyecto, se llevará a cabo un proceso de reforestación en el área intervenida mediante la siembra de especies arbustivas nativas. No obstante, la información presentada resulta insuficiente, dado que no se describen con claridad los criterios técnicos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad propuesta. En este sentido, se requiere la formulación y presentación de un “Plan de Restauración Ecológica”, en el cual se definan de manera detallada las actividades silviculturales a implementar, la selección y justificación de las especies a utilizar, los cronogramas de ejecución, las labores de mantenimiento, así como el esquema de seguimiento y monitoreo, incluyendo indicadores verificables de cumplimiento y efectividad. Lo anterior es fundamental para garantizar la recuperación funcional del área intervenida y la sostenibilidad ambiental del uso final del suelo.*

*Con base a la evaluación realizada del Capítulo 7 al Capítulo 10 del EIA es pertinente que el solicitante tenga en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental (PMA) se compone de los siguientes elementos:*

- *Programas de manejo ambiental.*
- *Plan de seguimiento y monitoreo.*
- *Plan de gestión del riesgo.*
- *Plan de desmantelamiento y abandono.*

*Por lo tanto, para la presentación del estudio con los ajustes requeridos se hace necesario que se organice el documento de manera tal que en el capítulo de planes y programas se encuentre el plan de manejo ambiental, el plan de seguimiento y monitoreo, el plan de gestión de riesgo, el cual contiene el manejo del desastre (plan de contingencia) y el plan de desmantelamiento y abandono.*

**5.10. OTROS PLANES Y PROGRAMAS (Si aplica)**

*El proyecto de almacenamiento y manejo de mercancías peligrosas del parque ambiental CORECINORTE, no requiere plan de inversión forzosa no menor del 1%, toda vez que en ninguna de sus etapas se contempla el uso del recurso hídrico tomado de alguna fuente natural superficial o subterránea.*



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

N°-0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

### 5.11. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

En el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado para el trámite de la licencia ambiental, se identificó que no se anexó la geodatabase correspondiente, conforme a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la cual se adopta el Modelo de Almacenamiento Geográfico (MAG) para la estructuración y entrega de información geoespacial asociada a los estudios ambientales. Por lo anterior, se solicita allegar la geodatabase estructurada de acuerdo a los lineamientos establecidos, incluyendo la información temática, espacial y metadatos requerida en los términos de referencia aplicables al proyecto, a fin de garantizar la integridad técnica del estudio presentado. Dicha documentación se deberá suministrar en medio magnético y las salidas gráficas como mapas, deberán presentarse en hojas impresas de tamaño adecuado para su correcta visualización.

### 6. EVALUACIÓN DE LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo a la Resolución N° 0357 de 2024 “Por la cual se actualizan y compilan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios de la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE” con sus Documentos Anexos descritos en el artículo 5 que forman parte integral del acto administrativo, correspondientes a las veintiséis (26) fichas técnicas y la Cartografía oficial de las determinantes ambientales, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio Oficio Radicado N° 07360 de 28 de octubre de 2025 realizó el análisis y evidenció que el área del proyecto debe tener en cuenta las siguientes

#### **Determinantes Ambientales del Medio Natural:**

- Áreas de importancia ecosistémica: Rondas hídricas.

Para lo cual se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

#### **Rondas hídricas**

En el área de interés se evidencia la presencia de drenajes (Arroyo El Pintado), determinante ambiental que debe ser considerado teniendo en cuenta su condicionamiento sobre los modelos de ocupación territorial.

Para los cuerpos de agua superficial cuya ronda hídrica no haya sido acotada, deberá conservarse una franja forestal protectora de al menos treinta (30) metros, paralela al cauce. Dicha franja deberá incluirse dentro de los suelos de protección definidos en los planes de ordenamiento territorial siguiendo las disposiciones del Artículo 35 de la Ley 388 de 1997.

300.53  
 Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
 LICENCIA AMBIENTAL

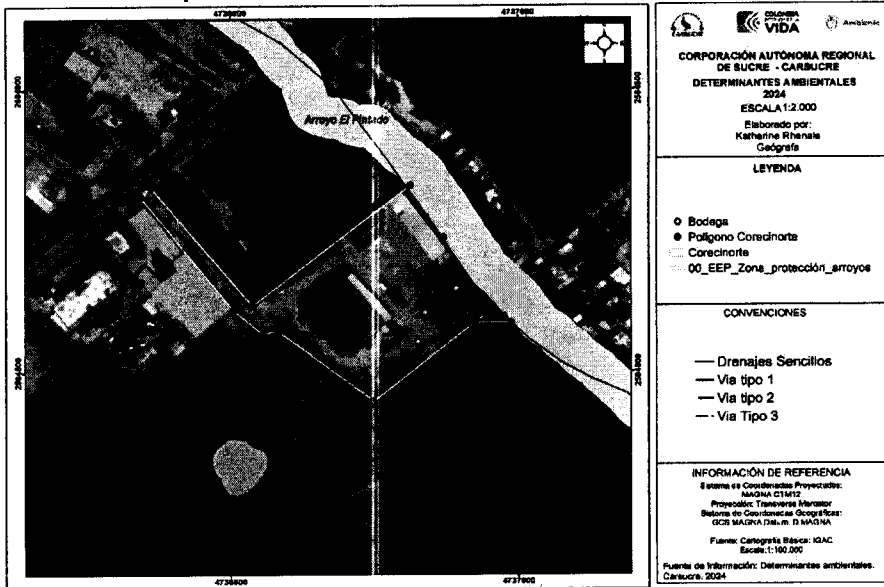
**№-0406**

**25 MAY 2026**

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”**

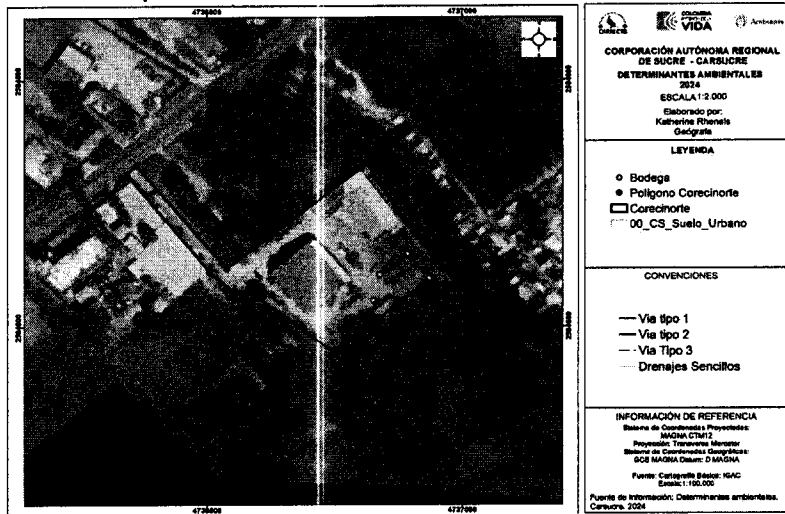
**Mapa 2. Localización de Corecinorte y Arroyo el Pintado**



Fuente: Oficio Radicado N° 07360 de 28 de octubre de 2025

Según el análisis realizado, se evidencia que el área de interés según la Resolución 0532 de 03 de Julio de 2014 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación del Municipio de Sincelejo”, y la cartografía de soporte del plan, se encuentra en suelo urbano, por lo tanto, teniendo en cuenta la competencia del ente territorial en la definición de los usos del suelo, según lo definido en el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Nacional 1469 de 2010, es necesario que el municipio certifique que este proyecto se puede ejecutar en el polígono solicitado y especifique la franja de protección que deben tener los cuerpos de agua superficial cuya ronda hídrica no haya sido acotada ubicados en suelo urbano, de acuerdo al POT concertado con esta Autoridad Ambiental.

**Mapa 3. Localización de Corecinorte en Suelo Urbano**



Fuente: Oficio Radicado N° 07360 de 28 de octubre de 2025



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

545  
N°-0406

25 MAY 2026

## RESOLUCIÓN No.

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

#### 7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FINALES

De acuerdo con el desarrollo de la visita de inspección ambiental adelantada por el equipo de evaluación de la Oficina de Licencias Ambientales de esta Autoridad, se determinó la presencia de procesos hidromorfológicos activos sobre el recurso hídrico, los cuales, contrastados con lo señalado en el Oficio Radicado N° 07360 de 28 de octubre de 2025 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, permiten establecer que el proyecto se encuentra colindante con una determinante ambiental correspondiente al área destinada como Zona de Protección Forestal del Arroyo El Pintado.

Dado que dicha zona corresponde a un recurso natural de carácter dinámico, su delimitación como determinante ambiental podría verse afectada por la evolución natural de los procesos hidromorfológicos identificados.

Por lo anterior, se considera necesario que el solicitante de la Licencia Ambiental realice un levantamiento de información utilizando equipos de alta precisión y confiabilidad, que permita construir una línea base actualizada de las márgenes del cauce del Arroyo El Pintado en el sector de interés, mediante levantamiento topográfico, tomando como referencia una longitud de captura de datos comprendida entre los límites del área del predio y la carretera Troncal de Occidente, comprendido aproximadamente entre las distancias de las coordenadas CTM12 (Origen Unico Nacional) Norte (m): 2584800.851 – Este (m): 4736846.641, al punto Norte (m):2584607.612 – Este (m):4737043.450.

Con base a las anteriores consideraciones correspondiente a la evaluación técnica del Estudio de Impacto Ambiental – EIA y la visita de inspección, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación:

#### 8. CONCEPTÚA

**PRIMERO:** Durante la visita desarrollada al área de ejecución del proyecto se pudo evidenciar que la empresa **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE** desarrolla actividades de clasificación y almacenamiento de residuos aprovechables como plástico, cartón, papel, vidrio, aluminio y chatarra cuyas actividades están amparadas mediante Resolución N° 0973 de 4 de noviembre de 2021 “Por medio de la cual se coge un documento técnico y se toman otras determinaciones” expedida por CARSUCRE, la cual reposa en el Expediente N° 226 de 01 de octubre de 2021 (ver Folio 136 al 149 del Exp 226/2021).

**SEGUNDO:** La **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE** identificada con NIT. 901.104.658-1, mediante Radicado No. 0650 de 05 de febrero de 2025, presenta el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “Parque Ambiental CORECINORTE para el Almacenamiento y Comercialización de Mercancías Peligrosas, RESPEL y RAEES” el cual fue evaluado por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**TERCERO:** Se le informa a Secretaría General que, realizada la evaluación y la visita de campo al área donde se pretende ejecutar el proyecto el equipo técnico de la Subdirección De Gestión Ambiental pudo verificar que el Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta a los requisitos mínimos contenidos en la Metodología General para la Presentación de Estudios de Impactos Ambientales, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,  
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

Nº - 0406

25 MAY - 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE  
SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

Sostenible (MADS) y los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE, identificados con el código TdR-02, por lo tanto, es necesario requerir información adicional a la suministrada por el peticionario, con el objetivo de complementar el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015.

**CUARTO:** La **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE** identificada con NIT. 901.104.658-1, deberá presentar la información adicional para el ajuste de Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado para la operación del proyecto **"PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, RESPEL Y RAEE'S"** de acuerdo a las observaciones técnicas realizadas en los apartados **"5. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – EIA y 7. CONSIDERACIONES TÉCNICAS FINALES"** por la Subdirección de Gestión Ambiental, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la requerida y sólo podrá ser aportada por una única vez.

**QUINTO:** La **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE** identificada con NIT. 901.104.658-1, deberá presentar un pronunciamiento oficial del municipio de Sincelejo expedido por la Secretaría de Planeación, donde se establezca que el proyecto correspondiente a una Planta de Manejo de Residuos Peligrosos puede ejecutarse en el polígono solicitado (**Tabla 1. Alinderación del Parque Ambiental CORECINORTE del presente concepto**), teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.6.1.5.2. que establece como obligación de los municipios identificar y localizar áreas potenciales para la ubicación de infraestructura para el manejo de residuos o desechos peligrosos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial según sea el caso; del mismo modo, en dicho pronunciamiento se deberá especificar; del mismo modo, en dicho pronunciamiento se deberá especificar la franja de protección que deben tener los cuerpos de agua superficial cuya ronda hídrica no haya sido acotada ubicados en suelo urbano y se encuentren de acuerdo al POT concertado con esta Autoridad Ambiental."

Como resultado de la evaluación realizada, se tiene que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE**, identificada con NIT. 901.104.658-1, adolece de falencias e inconsistencias significativas en contraste con los criterios mínimos establecidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, ya que no fue elaborado con total apego a la Metodología para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible y Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE, identificados con el código TdR-02.

En ese orden de ideas, el documento presentado EIA no suministra información adecuada y suficiente para que la Corporación decida de fondo sobre la viabilidad



SAG

300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

№-0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL”

ambiental del proyecto denominado “**PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE**”; por el contrario, se advierte que dicho documento debe ser revisado en toda su integralidad. Por lo cual, esta Corporación considera necesario dar por terminado el trámite de solicitud de licencia ambiental, correspondiente al proyecto denominado “**PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE**”, precisando que una vez sean ajustadas y saneadas las inconsistencias y falencias evidenciadas, se podrá presentar nuevamente dicha solicitud.

Es oportuno indicar que si bien, en las conclusiones del Concepto Técnico No. 0426 de 18 de diciembre de 2025, el equipo técnico sugiere a este despacho, requerir información adicional con el fin de complementar el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.6.1. del Decreto 1076 de 2015., dicha sugerencia no es procedente jurídicamente toda vez que la normatividad es muy clara al establecer en el **parágrafo 4°** del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, que “Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.”, por lo tanto, este despacho se aparta de dicha consideración en específico por las razones antes expuestas.

En virtud de lo anterior, para esta Corporación resulta procedente dar aplicación al **parágrafo 4°** del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 y, en consecuencia, dará por terminado el trámite de solicitud de la licencia ambiental, solicitado por la **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE**, precisando que esta podrá presentar nuevamente dicha solicitud, una vez el Estudio de Impacto Ambiental se encuentre debidamente ajustado en los aspectos detallados en el Concepto Técnico No. 0426 de 18 de diciembre de 2025, el cual fue transcrito en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el trámite de solicitud de licencia ambiental presentada por la **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE**, identificada con NIT. 901.104.658-1, mediante oficio de radicado interno N°0650 de 5 de febrero de 2025, complementado mediante los radicados N°1887 de 17 de marzo de 2025, 2137 de 25 de marzo de 2025, y 4312 de 28 de mayo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado “**PARQUE AMBIENTAL CORECINORTE**”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la **Cooperativa de Recicladores de la Costa Norte – CORECINORTE**, identificada con NIT. 901.104.658-1, a través de su representante legal, que podrá presentar nuevamente, la solicitud de licencia ambiental, para lo cual, deberá cumplir con la Metodología General para la



300.53  
Exp. N°210 DE 22 DE JULIO DE 2025  
LICENCIA AMBIENTAL

NO - 0406

25 MAY 2026

RESOLUCIÓN No.

( )  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL"

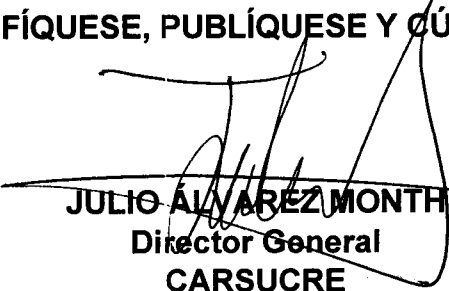
Presentación de Estudios de Impactos Ambientales, expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y los Términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA en proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento y/o aprovechamiento (recuperación/reciclado) de residuos de aparatos eléctricos o electrónicos - RAEE, identificados con el código TdR-02, y subsanar los motivos por los cuales se dio por terminado el trámite de licencia ambiental, contenidos en el Concepto Técnico No. 0426 de 18 de diciembre de 2025, el cual se encuentra transcrito en el presente acto administrativo.

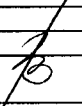
**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a la COOPERATIVA DE RECICLADORES DE LA COSTA NORTE – CORECINORTE, identificada con NIT 901104658-1, a través de su representante legal, señor JABID ELIAS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.540.542, en la Dirección: Calle 38 N° 8-102 Sincelejo - Sucre, Correos Electrónicos: contabilidad@corecinorte.com ; hierrosjj2017@gamil.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVÁREZ MONTH**  
Director General  
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ			
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			